PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MAYO 31 DEL AÑO 2014.

No. 22

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO NOVENA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

MONTEAGLIDO.

Palacio de Gobierro, Ventro, Oax., a 14 de mayo del 2014. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 96.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

cumplimiento.

LIC. ALFONSO JOSÉ GOMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

GABINO

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 14 de mayo del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GORIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 27 de febrero de 2014.

DIP. JESUS LÉPEZ RODRIGUEZ

PRESIDENTE.

GONIERNO CONSTITUCIONAL

Al C. .

DEL ESTADO DE DAXACA

PODER LEGISLATIVO

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Nº 499. Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Totontepec Villa de Morelos, Distrito Mixe, para el Ejercicio Fiscal 2014.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 500

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALIHUALA, DISTRITO DE SILACAYOAPAM, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Calihuala, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO TO	INGRESO ESTIMADO (\$)
INGRESOS PROPIOS	58,500.00
IMPUESTOS	5,000.00
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	5,000.00
DERECHOS	36,500.00
ASEO PÚBLICO	5,000.00

DIP. EDITH YOLANDA LOPEZ VELASCO SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARDÍA SANDOVAL SECRETARIO.

DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN. SECRETARIO.

PANTEONES		2,50	00.00
MERCADOS		5.00	0.00
RASTRO		4,00	0.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES		6,000	0.00
LICENCIAS Y REFRENDO DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS		5,000	0.00
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDA ALCOHÓLICAS	AS	5,000	0.00
SANITARIOS PÚBLICOS		4,000	.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		2,000	.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	T	2,000.	
PRODUCTOS	\top	10,000.	
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES	7	5,000.	00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES		5,000.0	00
APROVECHAMIENTOS		5,000.0	00
MULTAS		5,000.0	00
PARTICIPACIONES	\top	1′702,298.8	0
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES		1'702,298.8	0
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES		1'157,246.2	0 i
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		478,675.90	
FONDO DE COMPENSACIÓN		49,893.00	
FONDO MUNICIPAL DEL IMPUESTO A LAS VENTAS FINALES DE GASOLINA Y DIÉSEL		16,483.70	E
APORTACIONES		1'954,678.40	
APORTACIONES FEDERALES		1'954,678.40	al
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL		1'372,952.00	i
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL		581,726.40	cc
INGRESOS EXTRAORDINARIOS		1.00	ha re:
INGRESOS EXTRAORDINARIOS		1.00	
PROGRAMAS FEDERALES		1.00	AF sig
TOTAL DE INGRESOS	3	7715,478.20	siy

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los dicha modificación se presenta, prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Il Una vez concedida forzosamente:

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 4.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,
 - Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares,
 - Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza,
 - d) Ferias populares, regionales, agricolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,
 - e) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego;
 - f) Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente.

ARTÍCULO 6.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- Il Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dícho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 7.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
 - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
 - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
 - d) Hora señalada para que inicie el evento.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- II Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
 - a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
 - Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.

ZZ NOVENA SECCIÓN

- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la tesorería municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los terminos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 8.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 10.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

		·
CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Recolección de basura en casa – habitación	\$ 5.00	Semanal

CAPÍTULO SEGUNDO MERCADOS

ARTÍCULO 11.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1.	Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$ 50.00	Mensual
11.	Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 45.00	Por Evento
111.	Instalación de casetas	\$ 100.00	Por Evento

CAPÍTULO TERCERO PANTEONES

ARTÍCULO 12.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las Autoridades Municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA
I. Inhum	ación	\$ 150.00

CAPÍTULO CUARTO RASTRO

ARTÍCULO 13.- Los servicios que en materia de rastro presten las Autoridades Municipales en los términos previstos en el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Matanza de:		
a) Ganado Porcino por cabeza	\$ 35.00	Por Evento
h) Ganado Bovino por cabeza	\$ 40.00	Por Evento

CAPÍTULO QUINTO CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 14.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	\$ 40.00
Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesoreria Municipal y de morada conyugal	\$ 40.00

ARTÍCULO 15.- Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

CAPÍTULO SEXTO LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 16. La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial	\$ 100.00	\$ 100.00	Anual

ARTÍCULO 17.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

- Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
- 2. Croquis de localización del establecimiento.
- Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
- 4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
- 5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
- 6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
- Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.

NOVENA SECCIÓN 23

 Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario. CAPÍTULO NOVENO SANITARIOS PÚBLICOS

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 18.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

- 1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
- 2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
- 3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
- Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

CAPÍTULO SÉPTIMO POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 19.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

		7
CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Por comercialización de	!	
bebidas alcohólicas en	\$ 1,000.00	Anual
envases cerrados	\$ 1,000.00	Ariuai :

CAPÍTULO OCTAVO AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 20.- El servicio de suministro de agua que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la Red del Agua Potable Municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$ 100.00	Anual

ARTÍCULO 21.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$ 150.00	Anual

ARTÍCULO 22.- Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
Reconexión a la tubería de drenaje	\$ 200.00
Reconexión a la red de agr potable	ua \$ 100.00

ARTÍCULO 23.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA	PERIODICIDAD	
1.	Sanitario Público	\$ 2.00	Única	

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 24.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 25.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 26.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO DERIVADO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 27.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

 Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO DERIVADO DE BIENES MUEBLES

ARTÍCULO 28.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO TERCERO PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 29.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

ARTÍCULO 30.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 31.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

I. Multas.

CAPÍTULO SEGUNDO MULTAS

ARTÍCULO 32.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción Municipal, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA
l. 1.	Faltas administrativas	\$ 200.00
11.	Falta de respeto a terceras personas	\$ 200.00
III.	Manejo en estado de ebriedad	\$ 200.00
IV.	Daño de animales en propiedad privada	\$ 200.00
V.	Riña en vía publica	\$ 200.00

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

ARTÍCULO 33.- El Municipio percibirá las Participaciones Federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

TÍTULO OCTAVO APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 34.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipial y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 35.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

ARTÍCULO 36.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública.

ARTÍCULO 37.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Deuda Pública.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 27 de febrero de 2014.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO SECRETARIA.

> DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL SECRETARIO.

DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN. SECRETARIO.

2,000.00

10,000.00

10.000.00

10,000.00

10,000,00

5'039,646.39

2'046,532.00

1'445,814,90

559,279.20

27,091.00

14.346.90

2'993,110.39

2'491,013.76

502.096.63

4.00

3.00

1.00

1 00

1.00

1.00

1.00

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobiemo, Catro, Oax., a 20 de mayo del 2014. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

GABINO MONTEAGLIDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SÁNDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ' Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 20 de mayo del 2014. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SÁNDOVAL HERNÁNDEZ.

ALC...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Nº 500.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Calihuala, Distrito de Silacayoapam, para el Ejercicio Fiscal 2014.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

ESTADO DE DAXACA

PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR

DECRETO No.504

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO APOALA, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

> **TÍTULO PRIMERO** INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

> CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de Fo diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Apoala, Nochixtlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO INGRESO ESTIMADO infi TOTAL \$5'060,646,39 **INGRESOS FISCALES** 21,000.00 las **DERECHOS** 7,000.00

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público Mercados Derechos por prestación de servicios Certificaciones, constancias y legalizaciones Sanitarios y regaderas públicas

PRODUCTOS

Derivado de bienes inmuebles Arrendamiento de otros bienes inmuebles

Productos de tipo corriente

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

Derivado de bienes muebles e intangibles

Aprovechamientos de tipo corriente

Fondo municipal de participaciones

Fondo municipal de compensaciones

Productos financieros de convenios federales

Fondo de fomento municipal

Administrativas impuestas por el municipio

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diésel

Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal

Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.

Arrendamiento de maquinaria

Aprovechamientos

PARTICIPACIONES

APORTACIONES

CONVENIOS

Convenios federales

Convenios federales

Programas federales

Convenios estatales

Programas estatales

Multas

	CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
nte el cual	TOTAL			\$5'060,646.39
no de Oaxac		Recursos Fiscales	Corrientes	21,000.00
apam, para e	0.0000000000000000000000000000000000000	Recursos Fiscales	Corrientes	7,000.00
аран, рага с	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
NSTITUCIONAL S HABITANTES	Mercados Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes Corrientes	3,000.00 4,000.00
	Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
	Sanitarios y regaderas publicas	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
IEN, APROBAR	PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
	Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
	Derivado de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
	Arrendamiento de otros bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
ADO LIBRI	Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
	Arrendamiento de maquinaria	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
	APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
STRITO DE	Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000,00
)	Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000,00
	Administrativas impuestas por el	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
	municipio PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	5'039,646.39
	PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	2'046,532.00
	Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1'445,814.90
	Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	559,279.20
	Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	27,091.00
	Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diésel	Recursos Federales	Corrientes	14,346.90
aas que a	APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	2'993,110.39
ESTIMADO	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	2'491,013.76
000,040.33	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del	Recursos Federales	Corrientes	502,096.63
7,000.00	D.F. CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	4.00
3,000.00	Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	3.00
3,000.00	Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
	Programas federales		Corrientes	1.00
1,000.00	Productos financieros de convenios		Corrientes	1.00
	ederales			
	Convenios estatales		Corrientes	1.00
	Programas estatales		Corrientes	1.00
2,000.00 L	ARTÍCULO 3 De conformidad con lo ley General de Contabilidad Gubernal Mensual:	o establecido en el artic mental, se presenta el (culo 66, último p Calendario de In	párrafo, de la gresos Base